

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de 2023.
Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 19 de enero de 2023, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2023-00008-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

INTERLOCUTORIO NRO. 027

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2023-00008-00

Revisada la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la entidad financiera **BANCOOMEVA S.A.**, por medio de apoderado judicial y en contra de **BY LOKO No. 01 SAS**, representada legalmente por el también demandado señor **JUAN CARLOS ANGULO PELAEZ**, observa el Despacho lo siguiente:

Primero: El apoderado judicial debe aclarar en el acápite de los "HECHOS" y de las "PRETENSIONES", la fecha exacta o intervalo que pretende cobrar tanto los INTERESES MORATORIOS como los INTERESES DE PLAZO del pagaré aportado a la demanda. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **artículo 82 numerales cuarto (4º) y quinto (5º) del Código General del Proceso**.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso este Juzgado,

DISPONE:

Primero: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** por las razones anotadas.

Segundo: CONCEDER el término de **CINCO (5) DIAS** para ser corregida, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.884.728 de Chaparral y la Tarjeta Profesional número 60.811 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cuarto: Tener como autorizado al doctor BLADIMIR HERNANDEZ CALDERON, identificado con C.C 65738822 y la Tarjeta Profesional número 72727, para que tenga acceso al expediente en la forma aludida en el escrito anterior y con todas las facultades que le otorga el artículo 123 del C.G.P.

ANOTAR que en el eventual caso que el apoderado judicial requiera un dependiente diferente al autorizado para el retiro de oficio o cosas similares, deberá anunciarlo en el correo del juzgado.

Quinto: NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550bd861e7e48f373d59aae51f112b3f74d832efba7523b6ed185afe109721ae**

Documento generado en 24/01/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>